



135

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2019-00209-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: CONJUNO RESIDENCIAL EL TRAPICHE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y CURADURIA
URBANA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio proferido el 06 de junio de 2019 (folio 34), se pronuncia el Juzgado sobre la admisibilidad de la demanda, verificándose que el escrito de demanda (fls. 3 a 14), y subsanación (fl. 38 a 49) cumplen los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., disponiendo el Despacho su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de NULIDAD, instaurado a través de apoderada judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRAPICHE**, contra el **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y la CURADURIA URBANA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO**.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 171 del C.P.A.C.A., por considerar que tienen un interés directo dentro del proceso, se ordena VINCULAR a la sociedad **CONSTRUCTORA INGENIERIA COLOMBIANA LTDA** y al señor **CESAR ADOLFO BARON GALLARDO**.

TERCERO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

3.1 Notifíquese el presente auto en forma personal al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, al CURADOR URBANO SEGUNDO DE VILLAVICENCIO, al representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA INGENIERIA COLOMBIANA LTDA y al PROCURADOR 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO delegado ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.; de igual manera notifíquese a al señor CESAR ADOLFO BARON GALLARDO conforme a lo dispuesto en el artículo 200 del C.P.A.C.A; informándoles que, una vez notificados, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición; córraseles el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

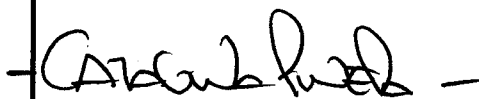
Se advierte a las demandadas que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así como los antecedentes de la expedición del Acto Administrativo demandado.

3.2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A, no hay lugar a gastos del proceso, luego ejecutoriado este auto procédase a las notificaciones.

3.3. Teniendo en cuenta que con la presente acción se pretende la nulidad de un acto administrativo en el que puede estar interesada la comunidad, se ordena a la Secretaria de este Despacho informar de la existencia de este proceso a través del sitio web de la

jurisdicción de lo contencioso administrativo, conforme lo indica el numeral 5 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>36</u> del 09 de julio de 2019.	
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	